

SOBRE LA NOCIÓN DE PERSONA COMO EXPRESIÓN CATÓLICA EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES Y NORMAS SUPRANACIONALES PARA CONCEPTUALIZAR LA DIGNIDAD DIGITAL

JULIO JESÚS MORMONTOY PÉREZ¹

Abstract

The limited or non-existent normative concept of digital dignity, the notion of the person as a catholic expression in constitutional texts and supranational norms are the starting points for conceptualizing human dignity in the context of Artificial Intelligence for better decision-making based on the development of jurisprudence that allows expanding the doctrine and legal literature on the dignity of the person in the age of information technology.

All of which is necessary in the face of the existence of computer sciences in which individuals, companies or States with the intention of manipulating personal data could end up affecting the rights of third parties on an imperceptible scale. For this reason, when we speak of digital dignity as a Catholic expression in constitutional texts and supranational norms, we are referring to respect for those very personal rights that are collected and make up the dignity of each person and that we must deserve in the digital environment.

Keywords: person, catholic expression, law, dignity, digital

¹ Abogado por la Universidad Nacional del Santa. Invitado académico a las Aulas de Maestría y Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile 2018-2. Invitado académico a las Aulas de Maestría del Programa de Racionalidad Jurídica y Estado de Derecho de la Universidad de Riberão Preto, São Paulo, Brasil. Maestrando en Ciencias de la Educación mención Docencia e Investigación por la Universidad Nacional del Santa. Investigador y colaborador en el Portal Web de Enfoque Derecho de la Revista Jurídica THEMIS de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Representante legal de SkyMobile - Chile, Región Metropolitana de Santiago. CEO del Centro de Estudios e Investigación de CUMBRE JURÍDICA, Perú. E-mail: jmormontoy3@gmail.com Ex asesor, integrante y colaborador del Centro de Estudios e Investigación de Ius Homines. Ex integrante del Círculo de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos – Aleph (Miembro honorario). Ex integrante del Centro de Estudios e Investigación de Proceso y Constitución. Investigador invitado y colaborador en el *Blog: "Derecho a Saber"*, (Página Web) de la **Editorial & Librería Yachay** (Editorial Jurídica YACHAY). ORCID: <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0003-2799-2292>

Resumen

El limitado o inexistente concepto normativo sobre la dignidad digital, la noción de persona como expresión católica en los textos constitucionales y normas supranacionales son los puntos de partida para conceptualizar la dignidad humana en el contexto de la Inteligencia Artificial para una mejor toma de decisiones a partir del desarrollo

jurisprudencial que permita ampliar la doctrina y la literatura jurídica sobre la dignidad de la persona en la era de la tecnología de las informaciones.

Todo lo cual resulta necesario ante la existencia de ciencias informáticas en las que particulares, empresas u Estados con la intención de manipular datos personales podrían terminar afectando derechos de terceros a una escala imperceptible. Por ello, al hablar de dignidad digital como expresión católica en los textos constitucionales y normas supranacionales nos estamos refiriendo al respeto de dichos derechos personalísimos que se recogen y componen la dignidad de cada persona y que debemos merecer en el entorno digital.

Palabras clave: persona, expresión católica, ley, dignidad, digital

DOI: 10.7764/RLDR.18.188

Fecha de recepción: 14-05-2024

Fecha de aceptación: 24-06-2024



I. A manera de introducción

La dignidad humana es una característica que tenemos por el solo hecho de ser, es decir que no proviene de hacer o dejar de hacer algo. Ello es una expresión católica que se nos otorga por nuestra condición de ser humano, de persona.

Es decir, poseemos una condición que no proviene de una situación externa, que no deviene o deriva de nuestro alumbramiento o que termina por un hecho negativo que nosotros hagamos, sino que es intrínseco a todo ser humano por la voluntad cristiana que las escrituras divinas, morales y jurídicas de la humanidad han acordado y por eso están al inicio de vuestras constituciones y normas supranacionales o tratados internacionales rezando tradicionalmente: “Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

De la misma manera en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, o en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros textos legales se da cuenta que derivan muchos efectos y circunstancias que colocan a la dignidad de la persona en la cumbre o la cúspide de la ley para su correspondiente salvaguarda por la inherente condición de persona que poseemos o somos ante la ley cristiana como expresión católica.

Por todo ello, nos preguntamos, qué implica la condición de persona como expresión católica en los textos constitucionales y normas supranacionales para conceptualizar la dignidad digital en la era de la tecnología de las informaciones. Pues en la presente investigación se sostiene que las personas no pueden ser instrumentalizadas, es decir no pueden ser usadas como un medio para ningún fin. De ahí nacen un conjunto de libertades y derechos y obligaciones que implican que la presencia del Estado está al servicio de la persona y no al revés.

Dicho de otra manera, la dignidad de la persona como expresión católica funda los derechos, libertades y obligaciones que nos permiten desarrollarnos en un sentido material,

democrático, pero sobre todo espiritual como principio de orden social para el respeto de la moral y las buenas costumbres en nuestras interacciones físicas o digitales.

II. Desarrollo del contenido

2.1. La edad media y los procesos mercantiles antes del reconocimiento de la condición de persona como expresión católica en los textos constitucionales y normas supranacionales

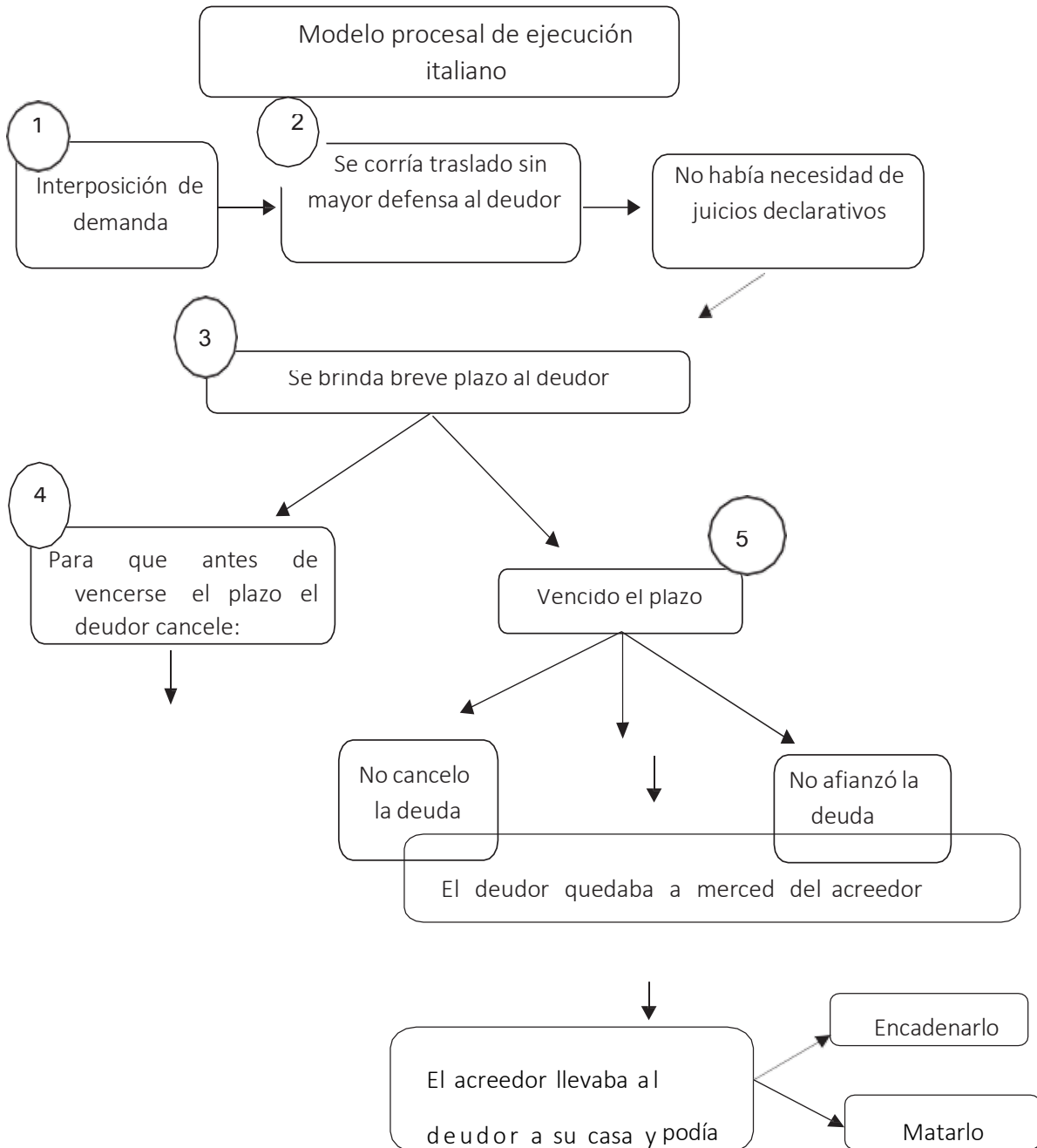
El modelo de ejecución italiano fue divulgado por los estatuarios italianos durante el siglo XVII (año de 1600), en Italia, el cual tuvo gran influencia procedimental de las Doce Tablas, específicamente por parte de la Tabla Tercera, titulada: *De rebus creditus*.

Este modelo de ejecución fue utilizado para el pago de deudas confesadas o que emanaran de una condena jurídica que podría poner fin a la vida del deudor, de manera que se evidencia una forma leonina o lesiva sobre cómo se impartía justicia en aquella época en que las garantías fundamentales se restringían o se vulneraban por aspectos pecuniarios.

Sobre esto, debemos mencionar que actualmente el modelo de cancelación de deudas provenientes de contratos mercantiles o de actos de comercio en el marco jurídico italiano es totalmente diferente ya que hace centenas de años el modelo de regulación comercial del mencionado país europeo es ponderable en medida que aplica soluciones más garantes para con las personas.

Todo esto resulta necesario mencionar, pues en la idea de concebir al proceso como un personaje de rostro humano en el que en su interior deba ser democrático respecto de la participación de las partes, donde el juez sea mediador e imparcial, es que debemos estudiar las bases formativas u origen del Proceso hasta su actual regulación para dar cuenta de las garantías de este para con las personas a lo largo de los tiempos y contextos. A continuación, véase el modelo de proceso de ejecución italiano durante el siglo XVII (año de 1600).

Gráfico 1 – Síntesis del análisis del modelo de ejecución italiano. (Elaboración propia).
Fuente: Fernando Guzmán (1982, p. 539). [1].



2.2. Materiales y métodos

2.2.1. Tipo de investigación

Esta investigación guarda un carácter de índole descriptiva o explicativa, la cual según los datos recopilados y estudiados se sometieron a un juicio de consideración riguroso, coherente, lógico y crítico, el cual se obtiene a partir del esquema teórico seleccionado (desarrollo o contenido), es por ello que, se considera que nos ubicamos frente una investigación de tipo cualitativa (Fernández 2009). [2].

Por ende, la data recopilada ha surgido del análisis de normas constitucionales y supranacionales que, además permitieron ampliar el análisis crítico para arribar a una conceptualización de la dignidad de la persona en la era digital (el ámbito de las nuevas tecnologías de las informaciones) y así ofrecer una idea que permita entender mejor el tratamiento del presente asunto.

Asimismo, la presente investigación guarda cercana relación con una investigación de carácter descriptiva, pues en esa línea se ha permitido conocer los principales comportamientos del fenómeno socio - jurídico en el panorama de las nuevas tecnologías que fluyen a partir del estudio de normas de carácter constitucional y supranacional para conocer y ampliar los razonamientos en la doctrina jurídica y así colaborar con la literatura del Derecho en general.

2.2.2. Diseño de investigación

El modelo de investigación, es el abordaje general utilizado en el proceso de investigación, o considerado también estratégico. En la presente investigación se ha de emplear, principalmente, el *Diseño de Investigación Acción*, el cual, según (Hernández, Fernández y Baptista 2010), [3] tiene como finalidad comprender y resolver problemas específicos de una colectividad, centrándose en aportar información que guíe la toma de decisiones para proyectos, procesos y reformas estructurales.

Por eso, el presente diseño de investigación pretende favorecer el cambio social y transformar la realidad, y en nuestra investigación podemos hablar de transformar la realidad jurídica a partir de una acertada toma de decisiones. Siendo así, hemos detectado una necesidad de mejora, por lo que con la revisión de la doctrina jurídica ofrecemos una conceptualización de la dignidad digital como expresión católica, considerando que dicho concepto sería el punto de partida que sirva de sustento para tratar más ampliamente el presente asunto.

Por otro lado, debemos agregar que el *Diseño de Investigación Acción* se asemeja al diseño propio de las investigaciones jurídicas, conocido como *Diseño propositivo*, descrito por Aranzamendi, quien explica que a través del mismo se va a “indagar la falta o deficiencia de un enfoque teórico para resolver un problema jurídico (...), evidenciando el vacío o laguna de una o varias normas jurídicas o se cuestiona las existentes, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva, la reforma o su derogatoria” (2013, pp. 82-83) [4]; por lo que podemos afirmar que en términos de la investigación jurídica, nuestra investigación tendrá un diseño propositivo que fundamentalmente coadyuve a proponer nuevas alternativas de tratamiento a la dignidad de la persona como expresión católica en el entorno digital que a nuestros días llega.

2.2.3. Población y muestra

Se recopiló información concerniente a la doctrina jurídica correspondiente a normas constitucionales y supranacionales, además del estudio de la evolución del proceso en la edad media hasta nuestros días como institución garante de los derechos humanos en la era de las nuevas tecnologías.

2.2.4. Metodología de estudio

2.2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.2.4.1.1. Técnicas

- ✓ **Fichaje:** “Técnicamente, las fichas son unidades de información que se trasladan a tarjetas rayadas, de formato uniforme, en las que se almacenan los datos de una manera organizada”, según Ramos, el fichaje permite seleccionar la información relevante para la investigación (2007, p. 194). [5].

En la presente investigación se ha tenido en cuenta la técnica del fichaje para recolectar la información de libros y revistas jurídicas, tanto físicos como virtuales, por ello, de esa manera se revisó la bibliografía más autorizada y recomendada que contribuya a la elaboración de nuestro contenido o desarrollo del presente artículo.

- ✓ **Anotaciones o notas de campo.** Esta técnica es importante, pues según (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) [6] “es necesario llevar registros y elaborar anotaciones durante los eventos o sucesos vinculados con el planteamiento del problema”, esta técnica respecto de su uso resulta ser más amplia que la técnica del fichaje, pues, para realizar anotaciones se puede hacer uso de diversos medios y no solo estar contenidas en las fichas físicas o en papel, sino también en archivos electrónicos o en programas como Word contenidos en dispositivos como laptops, computadoras, teléfonos, Tablet, etc. Existen una variedad de clases de anotaciones que permiten incluir, además de los datos, nuestras propias palabras, ideas e interrogantes que surgen a medida que recolectamos datos en todo el proceso de investigación.

- ✓ **El estudio de casos.** Es la técnica que preferentemente nos ha permitido obtener datos de nuestras muestras, es decir, de las resoluciones judiciales como de normas supranacionales referidas a problemáticas jurídicas que se suscitan por la afectación a la protección de los datos personales en el escenario de las nuevas tecnologías; ya que evidenciándose la problemática planteada no solo es suficiente con la regulación actual que se ofrece en los distintos cuerpos jurídicos y, ante ello, la necesidad de ofrecer una propuesta adecuada que se ajuste al caso en concreto para limitar, resarcir o revertir los daños ocasionados.

Tal como explica Aranzamendi, “hay quienes sostienen que el estudio de casos, más que un método o técnica, es un diseño o estrategia de investigación. En cualquiera de los dilemas, el estudio de casos permite la investigación en profundidad de una situación dada” (2013, p. 122). El recurrente en la presente investigación la ha de considerar como una técnica.

2.3. Sobre la noción de persona como expresión católica: la dignidad humana

El punto de partida para abordar la cuestión novedosa de la dignidad digital es la noción tradicional de la dignidad humana. La RAE² [7] define la dignidad como aquello que es digno, es decir, tiene valor en sí, por sí.

Hay una dignidad ontológica, por la que todo lo que existe en cuanto distinto de la nada, tiene valor, y una dignidad moral, propia de las personas. Una persona es, como dice Boecio, una sustancia individual de naturaleza racional.

La noción de “persona” es católica. Y, en esa misma línea deben comprenderse las nociones de ética, moral y dignidad como expresión católica de la persona. Pues esta idea es posible de comprender a partir del origen de tipo religioso que viene traído desde el pensamiento judeo-cristiano³ y es precisamente esta tradición la cual plantea que el hombre es creado a imagen y semejanza de Dios [8], pero sobre todo que es creado como un sujeto libre y responsable de sus actos.

Anterior a la idea cristiana de la dignidad de la persona encontramos a los pensamientos filosóficos por parte de Aristóteles que en su obra *The Animal* [9], plantea el problema de la naturaleza del hombre en sentido filosófico tratando de explicar la raíz de las operaciones del ser y determina que la raíz de las operaciones del hombre es su racionalidad.

Es por ello que, se considera que el carácter de ser racional es lo que distingue al hombre de los animales, por lo que posee voluntad y libre autonomía para tomar sus propias decisiones

² Real Academia de la Lengua Española. *Edición del Tricentenario*, 2022.

³ La biblia. *Vida Abundante*, Libro de Génesis, versículo 1, numeral 26.

y de que a partir de las mismas surge su responsabilidad⁴. Y, en virtud de todo ello, se argumenta que el hombre es un ser digno.

En la misma línea de otros pensadores como Kant en su *Teoría de la Moral* o la llamada *Ética Kantiana* [10], plantea que: *Cada persona es un fin en sí mismo*, explica que el hombre es una finalidad y por lo tanto no puede ser utilizado como un medio para otro, y así le asigna un valor absoluto a la personalidad humana⁵.

Dicho valor que tiene la persona como consecuencia de su dignidad es aquello que les da soporte a todos los derechos, y que por boca de Hermogeniano [11], los juristas romanos pudieron afirmar que: todo el derecho estaba en función de los hombres *cum igitur hominum causa omne ius constitutum est*, es decir que, todo derecho se ha creado por razón de los hombres⁶.

⁴ Casa de la ética. *Aristóteles: somos animales racionales*, 2023.

⁵ La filosofía de Neiz, *Teoría de la Moral o ética kantiana*, 2015.

⁶ Tafaro, S. *Ius hominum causa constitutum - Un derecho a medida del hombre*, 2014.

2.4. La dignidad de la persona en los tratados internacionales y normas constitucionales de América

2.4.1. Tratados internacionales

Tratados internacionales	Contenido referido a la dignidad de la persona como expresión católica
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p>	<p>Así mismo, en un sentido estrictamente jurídico la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷ [12] en su artículo N.º 1., precisa lo siguiente sobre la condición del hombre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Art. 1º. -Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros.
<p>Convención Interamericana de los Derechos Humanos</p>	<p>La constitucionalización de los pactos internacionales trae consigo expresamente la conceptualización de la dignidad humana a través de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos [13], tal como se precisa en su Art. 11º.</p> <p>Numeral 1º., denominado <i>Protección de la Honra y de la Dignidad</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Numeral 1º. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

⁷ La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas

<p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</p>	<p>La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer [14] establece en su Preámbulo lo siguiente:</p> <p>Preámbulo:</p> <p>Los Estados Partes de la presente Convención, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [15] en su Preámbulo, reza lo siguiente:</p> <p>Preámbulo:</p> <p>Los Estados Partes en el presente pacto,</p> <p>Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia y de sus derechos iguales e inalienables,</p>

2.4.2. Normas constitucionales de América

--	--

Carta Constitucional	Contenido constitucional referido a Dios, o a la doctrina cristiana o a la dignidad de la persona como expresión católica
La Constitución de Chile	<p>El derecho a la dignidad de la persona está contemplado en la Constitución de Chile en el Capítulo I, titulado <i>Bases de la Institucionalidad</i> [16].</p> <p>Art. 1°. Que reza de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Art. N.º 1. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
La Constitución de Argentina	<p>En el caso de la Constitución de Argentina la noción de persona como expresión católica [17] se encuentra en el <i>Preámbulo</i> de la misma carta constitucional que señala lo siguiente:</p> <p>Nosotros los representantes del pueblo de la Nación Argentina, "...", invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución "...".</p> <p>Así también, en la Constitución de Argentina, en la Primera Parte del Capítulo Primero respecto de Declaraciones, Derechos y Garantías de la Constitución, se señala lo siguiente:</p>

	<ul style="list-style-type: none">○ Artículo N.º 2: El Gobierno federal sostiene el culto <i>católico apostólico romano</i>.
La Constitución del Perú	<p>El caso peruano es también llamativo, pues en su Preámbulo constitucional señala lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Congreso Constituyente Democrático, invocando a <i>Dios Todopoderoso [18]</i>, obedeciendo el mandato del pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido "...", ha resuelto dar la siguiente Constitución.</p> <p>Así mismo, dicha carta constitucional en su Título I, denominado de la Persona y de la Sociedad, perteneciente al Capítulo I, de los Derechos Fundamentales de la Persona, en su artículo N.º 1, señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Art. N.º 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su <i>dignidad</i> son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
La Constitución de Colombia	<p>En la Constitución de Colombia de 1991, en su Preámbulo se manifiesta lo siguiente:</p>

	<p>El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, "...", invocando la protección de Dios [19], y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación, "...",</p> <p>promulga la siguiente Constitución Política de Colombia.</p> <p>Título I, de los Principios Fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Art. N.º 1. Colombia es un Estado social de derecho, "...", fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
<p>La Constitución de Brasil</p>	<p>En la Constitución Política de la República Federativa del Brasil, de 1988, en su Preámbulo, reza lo siguiente:</p> <p>Nosotros, representantes del pueblo brasileño, "...", promulgamos bajo la protección de Dios, [20] la siguiente Constitución:</p> <p>Siendo que, en su Título I de los Principios Fundamentales, perteneciente al Capítulo I de los Derechos y Deberes Individuales y Colectivos, en su primer artículo, numeral III, se señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Art. N.º 1. La República Federal del Brasil, "...", tiene como fundamentos: Numeral III: la dignidad de la persona.

<p>La Constitución de México</p>	<p>En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Primero, del Capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías [21] en su primer artículo se precisa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Art. N.º 1: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, “...” Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, “...” o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
<p>La Constitución de Canadá</p>	<p>La Constitución del Estado de Canadá de 1982, en su Preámbulo, en la Parte I, referida a Derechos y Libertades [22] indica lo siguiente:</p> <p>Considerando que Canadá se basa en principios que reconocen la supremacía de Dios y el imperio de la ley:</p> <p>Art. N.º 1: La Carta Canadiense de Derechos y Libertades garantiza “...” una sociedad libre y democrática.</p>

La Constitución de EE.UU.

En el Preámbulo de la Constitución de los EE.UU. de América se señala lo siguiente:

Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, [23] a fin de formar una unión más perfecta, establecer justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad, proclamamos e instituímos esta Constitución para los Estados Unidos de América.

Y, aquí podemos dar cuenta de la presencia católica o de dogmas cristianos que inspiran esta carta constitucional al referirse al pueblo, pues incluso es común oír entre los mandatarios estadounidenses decir las siguientes frases:

“La voz del pueblo es la voz de Dios”.

“Dios, patria, ley”.

“Dios bendiga América”.

Además que entre los personajes que inspiraron para la dación de dicho texto constitucional estaba el gran filósofo y pensador Montesquieu quien profesaba un pensamiento enmarcado dentro del espíritu crítico de la Ilustración francesa, patente en rasgos como **la tolerancia religiosa**, la aspiración de libertad y su concepto de la felicidad en el sentido cívico; todo ello, a partir de los estudios que

	Montesquieu desarrolló en su formación temprana en la escuela católica de Juilly y posteriormente en la carrera de Derecho.
--	--

2.5. Las amenazas a la dignidad de la persona, tan reales como digitales

Se ha podido demostrar que los actos de hostigamiento digital pueden llegar a dañar o afectar de manera irreparable la reputación de la persona a causa de comportamientos que se fundan en la ignorancia o en mitos como el conocido: *lo digital no es real*, creyéndose que lo que ocurre en el mundo digital no daña o no vulnera los derechos de terceros cuando en realidad menoscaba tan o más profundamente la dignidad de la o las personas a partir de delitos como el *Grooming*, en el que habiéndose creado un perfil falso se contacta a menores de edad buscando un resultado sexual; o como el *Pishing*, en el que un estafador haciéndose pasar por un trabajador del banco, por ejemplo, busca obtener o robar información; o como el *Scracheo* o suplantación de identidad el cual es otro de los delitos que comúnmente ocurren en las redes sociales cuando un tercero toma o adquiere fotografías de alguien y se hace pasar por esta para cometer delitos de estafa o para robar información y, [24] así también existen algunos comportamientos que al no ser controlados o ejercidos con responsabilidad favorecen a este tipo de situaciones como lo que sucede a partir del *Sharenting* que es la conducta compulsiva a compartir imágenes y videos de menores de edad⁸.

Porcelli (2019, p. 466) en su estudio referido al presente tema, señala que en el ciberespacio los consumidores convierten sus amistades, deseos, intereses, emociones, preguntas y búsquedas en datos que luego son procesados para determinar patrones de consumo, sin evidenciar el real poder de ellos, ya que están dispuestos a entregarlos para recibir un servicio en línea. A lo complejo del tema debe agregarse la necesidad de coordinación internacional por tratarse de asuntos que trascienden las fronteras nacionales [25].

⁸ Nos encontramos en la década de la difusión de la auto exposición, estamos frente al “show del yo” (Sibilia, 2008, pp. 9-10).

La era digital, por tanto, es un escenario de comodidades y posibles afectaciones [26], siendo que estas últimas deban ser atendidas y reguladas por el Estado juez¹ (Trazegnies como se citó en Mormontoy, 2021). Por ello, la necesidad de establecer límites.

Según los textos y contextos de hoy se ha demostrado que la diferencia entre lo virtual y lo real es un proceso complejo de entender culturalmente, pero hay que entenderlo porque el proceso de transición de la digitalización de la dignidad de la persona supone simultáneamente la digitalización de normas (derechos y deberes) que operen como mecanismos de regulación en una época que aunque para muchos no sea generacional nos involucra mayoritariamente [27] respecto de asuntos y panoramas como este que nos manifiesta que *no nos encontramos en una era de cambios sino más bien en un cambio de era*⁹.

Aunque como bien manifiesta Floridi *vivimos inmersos en un tsunami de datos*, respecto de la época actual en la que vivimos:

Desafortunadamente la actual clase política tiene una mentalidad vieja y sigue pensando con categorías que no son la de nuestra época. Ellos fueron formados en un mundo en el que todo era analógico y, en cierta medida, relegan lo digital simplemente a un asunto de comunicación. No entienden que vivimos en un nuevo entorno. Hay una diferencia sustancial entre la televisión, la radio, los diarios, y los medios masivos en general, por un lado, y el mundo de la Internet, las redes sociales y las aplicaciones interactivas, por otro.

⁹ Luciano Floridi (2020) Sostiene que el presente tema es una cuestión de dignidad humana. El País. Hemos entrado en el siglo XXI con una trágica laceración, la pandemia. En los libros de historia será esta la línea divisoria con el siglo XX, de la misma manera que la I Guerra Mundial marcó el fin del siglo XIX. El desastre climático, la injusticia social, el fin de las ideologías, la crisis de la democracia, la regurgitación fascista y el terrorismo fundamentalista, el problema de la inmigración, la crisis del modelo capitalista neoliberal son todas transformaciones con una larga historia. Pero la pandemia las ha soldado unas a otras en un solo impulso global, sincronizado y violento, haciendo del final del siglo XX una experiencia planetaria común y compartida. Es el clásico peine de la historia en el que se reúnen los numerosos nudos preexistentes.

Sería asombroso si la dirigencia política pudiera actualizarse y cambiar su mentalidad por una perspectiva orientada más hacia lo digital, lo que está sucediendo en algunos lugares, pero todavía está muy lejos en otros (Infobae 2018).

Por ende, es necesario conocer la dimensión real de lo virtual o del impacto que esta tiene en la vida de las personas y que frente a un abuso de derecho se podrían provocar afectaciones irreparables como acontece en el mundo real. Por ello, consideramos que es necesario llevar a cabo una alfabetización digital que en todo extremo busque repeler la justicia por mano propia en las redes sociales y que, ante la presencia de posibles actos contra el honor, la imagen, el nombre, la reputación o el pudor de menores de edad sean severamente sancionados. Todo ello debido a que actualmente casi nadie puede sustraerse al mundo digital o tratar de prescindir de este ya que las políticas invasivas que esta trae son cada vez una creciente avalancha de términos y condiciones a la cual solo podemos adherirnos conociendo nuestros derechos y obligaciones.

Pues en palabras del autor (Martin 2022) en su artículo denominado: “Automation, Artificial Intelligence and Sound Administration A Few Insights, in the Light of the Spanish Legal System” [28], precisa lo siguiente:

Broadly, AI is a scientific discipline comprising several complex techniques—machine learning, automated reasoning and even robotics—which allow to design and implement software and hardware that make decisions or help in decision-making based on the processing and interpretation of data. Currently, it is hard to understand intelligence as human intelligence, i.e., having human-like skills.

Así, es importante la toma de decisiones que ayuden a disminuir este tipo de situaciones que afectan la imagen de la persona y sus atributos en general, pues consideramos que no puede haber innovación sin algún tipo de regulación y ello no debería ser motivo para antagonismos sino más bien de oportunidades para la colaboración entre Estados y empresas privadas, por ello, considerar una tipificación de delitos informáticos puede resultar una quimera, pero no deja de ser posible la emisión de medidas que sancionen aquellos hechos cuestionables que por sus

grados de ensañamiento o dolo deban ser severamente sancionados y así buscar repeler la propagación de dichas prácticas a nivel digital¹⁰.

Por eso, el aspecto legal, casuístico y fundamentalmente los estudios doctrinarios respecto de la dignidad humana en la época de la tecnología de las informaciones concerniente a la protección de la dignidad digital permitiría reducir considerablemente las agresiones o graves amenazas al fuero íntimo de las personas.

2.6. Conceptualización de la dignidad digital de la persona como expresión católica

Al hablar de dignidad digital nos estamos refiriendo al respeto de dichos derechos personalísimos que componen la dignidad de cada persona y que debemos merecer en el entorno digital. Es por eso que, toda esta descripción toma principal relevancia por la vinculación de dos elementos importantes, pues por un lado se encuentra la identidad analógica de aquella persona (titular de un nombre, honor, imagen y reputación) con una información real o identificable quien ha decidido acceder al mundo digital y que por tanto se le debe garantizar la protección de su personalidad en todo momento.

Y, de otro lado tenemos a la identidad digital que se compone de manera diferente a la identidad analógica, siendo este el proceso que actualmente ha traído consigo más inconvenientes ya que uno de los principales problemas surge cuando precisamente quienes aun no definiendo de manera completa su identidad digital y, en ocasiones, no siendo posible de reconocer ejercen un uso abusivo del derecho como ciudadano digital respecto de la libertad de expresión, por ejemplo, recurriendo a las injurias o calumnias; es por todo ello, que ante la falta de definiciones que protejan estos atributos de la persona en la era digital o en el contexto de la tecnología de las informaciones conceptualizamos a la dignidad digital de la siguiente manera:

¹⁰ En relación con los estudios hechos por parte de OHCHR (2017) y la Asociación por los Derechos Civiles – ADC (2017) sostienen que, las leyes redactadas para sancionar prácticas que perjudicaban el nombre, la imagen o el honor nunca deberían haberse implementado, pues se evidenció que dichas leyes realmente no funcionaban en la práctica, por ello se ha instado a los estados partes a crear leyes que estén acorde a sus propias realidades.

Por dignidad digital se comprende a aquel fundamento de otros derechos como lo son el nombre, la imagen, el honor, la reputación y todo atributo inherente a la persona que en una faceta pública o privada es necesaria tutelar *erga omnes* en su esfera real o física, así como también en el ámbito digital y cualesquiera de las manifestaciones o formas de esta última¹¹.

III. Conclusiones

La conceptualización de la dignidad digital como expresión católica referida a la condición de persona debe permitir disminuir situaciones de agravio para con las personas que interactúan en el ámbito digital; todo ello debería representar una gran oportunidad de colaboración entre Estados y empresas privadas que faciliten la solución de conflictos que por mucho tiempo no han sido atendidos ante la falta de normas, leyes o criterios legales.

La codificación de delitos, faltas o agravios informáticos es una quimera, ardua tarea que quizás merezca previamente un desarrollo jurisprudencial al igual que doctrinal que hagan posible la emisión de medidas que castiguen situaciones o hechos cuestionables que por sus grados dolo o culpa merezcan ser sancionados en salvaguarda de la dignidad humana que toda persona merece en su esfera privada o pública, real o física, virtual o digital.

Los Estados deben adoptar una regulación preventiva, sancionadora y resarcitoria, sólida y eficiente la cual sea congruente con el contexto de la tecnología de las informaciones,

¹¹ El entorno digital actualmente conlleva un manejo de data informativa de muchas personas lo cual ante un posible uso inadecuado de las informaciones se considerarán como graves amenazas que dirijan a la creación y propagación de entornos digitales intrusivos en las que particulares, empresas u Estados con la intención de vigilar, analizar, predecir, manipular resultados y/o cometer delitos de tipo sexual u otro tipo de afectaciones generan el menoscabo de derechos de personas a una escala incalculable lo cual es preocupante.

privilegiando la tutela o protección de los atributos de la dignidad personal (nombre, honor, imagen, reputación) anticipándose a la propagación de agravios o resolviendo vacíos legales.

La noción de persona como expresión católica en los textos constitucionales y normas supranacionales es una clara evidencia de la tendencia laica que esta plasmada en nuestras constituciones de América y, ello debería conducirnos a conceptualizar la dignidad digital en una era en la que la transformación de la tecnología de las infomaciones avanza a una escala incalculable como libertades del contexto contemporáneo de la Inteligencia Artificial, pero además debe suponer la implementación de reglas y controles ante el uso desmedido o desproporcionado de dichos derechos.

La presencia de términos como dignidad, ética o moral devienen de una calidad católica que se funden en la categoría de persona o ser humano; y además son rastros de la historia de la humanidad como muestra de su resistencia y permanencia en los textos constitucionales o contextos no constitucionales como evidencia de la búsqueda de Dios como máxima representación de la autoridad suprema del hombre.

IV. Dedicatoria

A mi Nairobi Jasmín,
que junto a este trabajo fue creciendo en nuestros pensamientos...

V. Referencias bibliográficas

- [1] Guzmán, Fernando. *Código de Procedimientos Civiles*. Lima: Cultural Cuzco, 1982.
- [2] Fernández, Carlos. *Metodología de la Investigación*. D.F. México: Editorial Interamericana S.A., 2009.

- [3] Hernández, S; Fernández, C. y Baptista, M. *Metodología de la Investigación*. D.F. México: Interamericana Editores, S.A. DE C.V. 5ta Ed., 2010.
- [4] Aranzamendi, Lino. *Instructivo teórico - práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima: Editorial Grijley, 2013.
- [5] Ramos, Carlos. *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica. 4ta Ed., 2007.
- [6] Hernández, S; Fernández, C; y Baptista, M. *Metodología de la Investigación*. D.F. México: Interamericana Editores, S.A. DE C.V. 6ta Ed., 2010.
- [7] Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. *Edición del Tricentenario*. [en línea] [fecha de Consulta 06 de mayo de 2024]. Disponible en: [Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE](#)
- [8] La Biblia (1992). *Vida Abundante*. Editorial Mundo Hispano. [en línea] [fecha de Consulta 20 de abril de 2024]. Disponible en: <https://picclick.es/La-Biblia-Vida-Abundante-Mundo-Hispano-185831148479.html>
- [9] Casa de la ética. *Aristóteles: somos animales racionales* [en línea] [fecha de Consulta 23 de abril de 2024]. Disponible en: <https://lacasadelaeetica.com/aristoteles-somos-animales-racionales/>
- [10] La filosofía de Neiz, *Teoría de la Moral o ética kantiana* [en línea] [fecha de Consulta 23 de abril de 2024]. Disponible en: <https://www.eurekando.org/filosofia/teoria-de-la-etica-kantiana/>
- [11] Tafaro, Sebastiano. *Ius hominum causa constitutum - Un derecho a medida del hombre*. Editorial: Dykinson, 2014 [en línea] [fecha de Consulta 28 de abril de 2024]. Disponible en: <https://vlex.es/source/ius-hominum-causa-constitutum-un-derecho-a-medida-del-hombre-12412>
- [12] *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: s.n., 1948 [en línea]. 2024, 01- 03 [fecha de Consulta 02 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- [13] *Convención Interamericana de los Derechos Humanos*: s.n., 1969 [en línea]. 2024, 01- 02 [fecha de Consulta 02 de mayo de 2024]. Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- [14] Declaración Universal de los Derechos Humanos Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): s.n., 1979 [en línea]. 2024, 01- 03 [fecha de Consulta 02 de mayo de 2024]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- [15] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: s.n., 1966 [en línea]. 2024, 01- 03 [fecha de Consulta 02 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/1aaa10fe-d4c9-442f-a978-f5f0e2395fba/content>
- [16] Constitución de la República de Chile: s.n., 1980 [en línea]. 2024, 01- 03 [fecha de Consulta 02 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
- [17] Constitución de la República de Argentina: s.n., 1853 [en línea]. 2024, 01- 05 [fecha de Consulta 01 de mayo de 2024]. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf
- [18] Constitución de la República del Perú: s.n., 1993 [en línea]. 2024, 01- 04 [fecha de Consulta 01 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- [19] Constitución de la República de Colombia: s.n., 1991 [en línea]. 2024, 01- 03 [fecha de Consulta 07 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://normativa.archivogeneral.gov.co/constitucion-politica-1991/>
- [20] Constitución de la República del Brasil: s.n., 1988 [en línea]. 2024, 01- 06 [fecha de Consulta 08 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
- [21] Constitución de la República de México: s.n., 1917 [en línea]. 2024, 01- 10 [fecha de Consulta 08 de mayo de 2024]. Disponible en:

<http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRII/normateca/nacional/CPEUM.pdf>

- [22] Constitución de la República de Canadá: s.n., 1982 [en línea]. 2024, 01- 03 [fecha de Consulta 09 de mayo de 2024]. Disponible en:
<https://web.archive.org/web/20060427022913/http://laws.justice.gc.ca/en/const/annexe.html#l>
- [23] Constitución de la República de EE.UU.: s.n., 1787 [en línea]. 2024, 01- 11 [fecha de Consulta 09 de mayo de 2024]. Disponible en:
https://www.wikiwand.com/es/Constituci%C3%B3n_de_los_Estados_Unidos#Influencias_hist%C3%B3ricas
- [24] Sibilia, Paula (2008). La intimidad como espectáculo. Fondo de Cultura Económica.
- [25] Martínez, Adriana; Porcelli, Adriana. Consumo (In)sostenible: Nuevos desafíos frente a la Obsolescencia Programada como Compromiso con el Ambiente y la Sustentabilidad. Ambiente y Sostenibilidad. Revista del Doctorado Interinstitucional en Ciencias Ambientales, 2016, Bogotá, Colombia, vol. 6, p. 105 – 135.
- [26] Mormontoy, Julio. Sobre la protección de los DD.HH. en la era digital. Enfoque Derecho. [06 de diciembre, 2021] [fecha de Consulta 09 de mayo de 2024] Sobre la protección de los DD.HH. en la era digital - Enfoque Derecho | El Portal de Actualidad Jurídica de THĒMIS
- [27] Floridi, L. (2020). *Una cuestión de dignidad humana*. EL PAÍS. Recuperado el 20 de noviembre de 2023, de: [Una cuestión de dignidad humana | Opinión | EL PAÍS \(elpais.com\)](https://elpais.com)
- [28] Martín I. (2022) “Automation, Artificial Intelligence and Sound Administration A Few Insights in the Light of the Spanish Legal System”. *European review of digital administration & law*, Vol. 3, N.º 1, 2022, pp. 9-30.

ⁱ <https://www.derecho.pucp.edu.pe/FernandoDeTrazignies>